



Ciudad de México, a 2 de abril de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-011-2018**, respecto al recurso de revisión RRA 1436/18, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0908500002018**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en la Herramienta de Comunicación, el recurso de revisión identificado con el número RRA 1436/18 derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500002018, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

A través de este medio, pido copia de todas las concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha. Entre estos documentos, pido de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier documento que contenga información acerca del uso de hangares, de las pistas del aeropuerto y de las instalaciones del mismo."(sic)

- II. Mediante oficio ASA/121/044/2018, del seis de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información para su atención a la Coordinación de las Unidades de Negocios, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. Con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el Oficio.-ASA/06/019/2018, emitido por Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades, a través del cual manifestó lo siguiente:

Al respecto, atendiendo las indicaciones del Coordinador de las Unidades de Negocios (CUN) para dar atención al presente requerimiento desde el punto de vista de las atribuciones de la Gerencia de Sociedades conforme lo dispone el art. 41 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2011, me permito comentar a usted que el suscrito es miembro suplente del Titular de la CUN, en las Sesiones del Consejo de Administración de dicha sociedad, razón por la cual, a fin de agotar el requerimiento del solicitante, se localizó dentro de la carpeta de la Primera Sesión del Consejo de Administración de dicha sociedad, en el apartado 6 "Informe del Director General", la información de carácter operacional y comercial que contiene dicho documento con



fecha de actualización al 7 de febrero de 2018, fecha de celebración del Colegiado de la sociedad en comento.

Adicionalmente, consideramos que si el requirente necesita de información general que se encuentre vinculada con las materias que alude la solicitud que se responde en este oficio, se pone a su disposición la siguiente liga <http://www.aeropuertodetoluca.com.mx/> que corresponde a la página de AMAIT y en específico en las pestañas denominadas: "vuelos" y "Aeropuerto".

- IV. Con fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el Oficio E1.-0185, emitido por el Lic. Luis Guerrero Hernández, Gerente de lo Consultivo, a través del cual manifestó lo siguiente:

Sobre el particular, comento a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran ésta Gerencia a mi cargo en los siguientes términos:

PRIMERO.- En el periodo que comprende del 12 al 16 de febrero de 2018, personal adscrito a la Gerencia de lo Consultivo, realizó la búsqueda de la información requerida en la solicitud en comento, en cada uno de sus archivos de trámite, respectivo, sin que arrojará resultado positivo.

SEGUNDO.- Posterior a no encontrarse la información solicitada en los archivos de trámite, se procedió a realizar la búsqueda en los listados mediante los cuales se remitió al archivo de concentración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares diversa documentación e información generada por la Gerencia de lo Consultivo, sin que se encontrara la información requerida por el solicitante.

- V. *En la respuesta que se proporcionó a la solicitud de información con número de Folio 0908500002018, el día seis de marzo de dos mil dieciocho, se anexaron los oficios antes citados con lo que se indicó al particular que este Organismo no cuenta con la información solicitada en razón de que no está dentro de las atribuciones que le consigna el Estatuto Orgánico.*

- VI. *No obstante lo anterior, el solicitante recurrió la respuesta de ASA en los siguientes términos: A través de este medio, manifiesto mi inconformidad ante la respuesta del sujeto obligado, pues no entregó la información solicitada, sino un Informe del Director General. Recuerdo que el sujeto obligado es socio y accionista de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca (AMAIT) y sesiona en el Consejo de Administración, en el Comité de Auditoría y en el Comité Operativo, por lo que cuenta con la información solicitada. Agradeceré entonces que corrija su respuesta, cumpla con sus obligaciones de transparencia y remita la información solicitada.*



- VII. Por lo anterior, con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio ASA/B121/0163/2018 la Unidad de Transparencia, turnó el recurso de revisión RRA 1436/18, para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, toda vez que la Gerencia de sociedades y la Gerencia de lo Consultivo, adscritas a dichas áreas fueron quienes emitieron la respuesta a la solicitud de información.
- VIII. Mediante oficio E.- 077, la Dirección de Asuntos Jurídicos, envió alegatos correspondientes al recurso RRA1436/18, señalando lo siguiente:

Sobre el particular, esta unidad administrativa reitera lo manifestado en el oficio número E.- 0185, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, consistente en que de acuerdo con las funciones que corresponden a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como, de las tres Gerencias adscritas orgánicamente; mismas que se encuentran consignadas en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, somos incompetentes para atender la solicitud de acceso a la información del particular.

Al respecto, se precisa que de ninguna de las fracciones que comprenden los artículos citados, se desprende la obligación de esta Unidad Administrativa de contar con lo solicitado por el particular, referente a concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha; así como, de documentos que contengan información acerca del uso de los hangares, de las pistas y de las instalaciones del aeropuerto por empresas de transporte aéreo.

Esto, con independencia de la información que en su caso y conforme a sus facultades, proporcione la Coordinación de las Unidades de Negocios de este Organismo, así como, las Unidades Administrativas que la integran y que en su caso, administren dicha información.

- IX. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio ASA/C6/072/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades, al cual anexó el similar ASA/C6/070/2018, dirigido al Comisionado Ponente del INAI, Francisco Javier Acuña Llamas, a fin de enviar los alegatos requeridos; en la parte sustancial de dichos alegatos se señala:

"...que la respuesta formulada por la Gerencia de Sociedades y que se remitió la notificación a través de las herramientas de INFOMEX es correcta desde el punto de vista de las atribuciones de esta área a mi cargo, ya que se realizó la búsqueda en cada expediente que integra todos los archivos de esta área de acuerdo a la metodología de búsqueda iniciando con el archivo físico del área, para dar continuación con el archivo o inventario digital, desprendiéndose de la búsqueda que no se encuentra la información solicitada en el primer párrafo de su solicitud consistente en: "todas concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la Empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.".



En complemento con lo anterior, la búsqueda se realizó de acuerdo a la compilación documental que obra en esta área a partir del 23 de diciembre de 2011, fecha de creación de la Gerencias de Sociedades conforme lo consigna el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Por otra parte, en relación con la manifestación del recurrente que señala que Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) es socio accionista de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., (AMAIT), debe tomarse en cuenta lo siguiente:

ASA es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3° fracción I y 45 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el Decreto por el que se modifica el similar que creó al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares tiene como objeto, administrar, operar, conservar, explotar y; en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir por sí, o a través de terceros, aeropuertos, aeródromos civiles nacionales, así como constituir sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o parte sociales de otras sociedades de cualquier tipo, ya sean civiles o mercantiles o de naturaleza privada o sociedades de participación estatal tanto nacionales como extranjeras relacionadas con su objeto.

Por lo antes mencionado, ASA tiene personalidad jurídica distinta a la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT) teniendo su fundamento en el artículo 2° de la Ley General de Sociedades mercantiles que a la letra dice:

"Artículo 2° Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios..".

De lo antes expuesto, se desprende que las sociedades mercantiles tiene personalidad jurídica diferente y patrimonio propios.

Lo anterior, es de corroborarse que AMAIT cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de que se lleve a cabo la administración, operación y explotación en su caso, construcción del aeródromo denominado Aeropuerto Internacional Licenciado Adolfo Lopez Mateos, localizado en Toluca, Edo. De México.

CONSIDERANDOS

1. Que en el requerimiento del particular se solicitó, *copia de todas las concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del*



Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha. Entre estos documentos, pidió de manera enunciativa más no limitativa, cualquier documento que contenga información acerca del uso de hangares, de las pistas del aeropuerto y de las instalaciones del mismo.

2. Que las áreas administrativas de este Organismo informaron que, por razones de sus facultades y atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico vigente, no cuentan con la información que se solicita en el Folio 0908500002018; no obstante, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y de trámite como lo ordena el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Si bien, la inexistencia de la información que se invoca en el presente caso, actualiza el supuesto del Criterio 07/17 que a la letra dice:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En el caso particular, y a efecto de respaldar la inexistencia real manifestada por las áreas administrativas correspondientes, se tomó la decisión de someter el análisis de las evidencias mostradas y las razones de hecho y de derecho vertidas a la consideración del Órgano Interno de Control, quien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tiene como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información en ASA,

Por lo expuesto y fundado se,



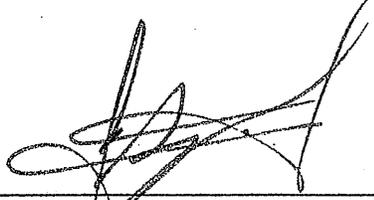
RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información referente a las concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., y empresas y compañías de transporte aéreo para operar y prestar sus servicios en el Aeropuerto Internacional de Toluca desde el año 2000 hasta la fecha. Así como de cualquier documento que contenga información acerca del uso de hangares, de las pistas del aeropuerto y de las instalaciones del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

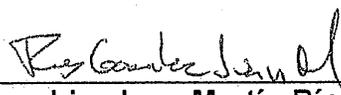
Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Juan Carlos Viades Fernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico en suplencia de la Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Lic. Juan Carlos Viades Fernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo
Estratégico y Suplente de la Presidenta del
Comité de Transparencia



Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión en
suplencia del Titular del Órgano
Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares



Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos